

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

**APRUEBA ESTATUTOS QUE RIGEN
AL CLUB DE ADULTO MAYOR "UN
AÑO MÁS VIDA"**

27 ENE 2020

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 80

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: los Estatutos presentados por El Club de Adulto Mayor UN AÑO MAS DE VIDA, la Ley N°19.418 y sus modificaciones, sobre Organizaciones Comunitarias, Territoriales y Funcionales; el dictamen N° 10.440 del 04 de abril de 1997, de la Contraloría General de la República; Memorándum N° 27 del 14.01.20 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBANSE los Estatutos por los cuales se registrará El Club de Adulto Mayor UN AÑO MÁS VIDA, inscrito bajo el N° 1842 de fecha 08 de enero de 2020, en el Registro de Organizaciones Comunitarias de esta Municipalidad.

Por lo anterior, dicha organización deberá dar cumplimiento al artículo 9° de la Ley N°19.418.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/nme

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

Org. Comunitarias - DIDECO

Interesado

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/


DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CONTROL


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

DIRECCIÓN DE CONTROL
EL REGISTRO DE ESTE DECRETO
NO CONSTITUYE EXAMEN DE
LEGALIDAD.

fe



Municipalidad de Conchalí
Dirección de Asesoría Jurídica

Deella
16/01/20

MEMORANDUM Nº 27 /2020

FECHA : 14 de Enero del año 2020
DE : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
A : DANIEL ANDRES BASTIAS FARIAS
SECRETARÍA MUNICIPAL
ASUNTO : "Decretar Estatutos"

En adjunto remito a Ud., Acta y Constitución de Estatutos de la organización denominada Club de Adulto Mayor "Un Año Más Vida" y sus antecedentes, revisados por esta Asesoría Jurídica, con observaciones subsanadas.

Saluda atentamente a Ud.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

CMA/ACR.-
DISTRIBUCIÓN:

- Organizaciones Comunitarias.
- Archivo

IDDOC: 619667.

CLUB ENFERMOS 13.01.



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPTO. ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ESTATUTOS CLUB ADULTO MAYOR

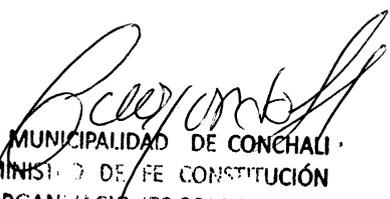
TITULO I NOMBRE, OBJETO Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: Constituyese una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por la ley N° 19.418 y sus modificaciones denominadas Club Adulto Mayor "Un año Mas Vida" de la Comuna de Conchalí de la Región Metropolitana.

ARTÍCULO 2º: Son objetivos y atribuciones del Club las siguientes:

- 1) Promover valores específicos de la comunidad, tales como la solidaridad, el sentido de comunidad, la superación personal y la participación en el desarrollo social y cultural de la Comuna.
- 2) Promover la capacitación de los adultos mayores para transformarse en sus sujetos activos, capaces de proponer y aportar al desarrollo de su grupo y de la Comuna.
- 3) Promover la capacitación a sus socios en el desarrollo de actividades por ejemplo:
De auto cuidado de la Salud, Recreativas, Culturales etc.
- 4) Procurar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 5) Asumir y apoyar iniciativas que favorezcan la calidad de vida de los adultos mayores en general, y con preocupación por los pensionados y montepiados adultos mayores.
- 6) Representar a los asociados ante las Juntas de vecinos e Instituciones públicas y relacionadas con el adulto mayor.

ARTICULO 3º: Para todo los efectos legales, el domicilio del Club es "Lamberrca #5860", U.V. N° 28 de la Comuna de Conchalí, sin perjuicios que para la consecución de sus objetivos pueda actuar validamente en toda la región e incluso en todo el país.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTERIO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4º: pueden ser socios de la organización, las personas con a lo menos 15 años de edad, con domicilio en la comuna de Conchalí y que estén inscritos en el registro respectivo que lleva la organización requisitos establecidos en la ley 19.418.

ARTÍCULO 5º: La calidad de socio se adquiere por:

- a) Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución del Club.
- b) Por inscripción en el registro respectivo, una vez que el Club se encuentre constituido.

ARTICULO 6º: Las personas que voluntariamente deseen ingresar al Club, deberá presentar personalmente una solicitud escrita dirigida al directorio. Y se entenderá aprobada su solicitud, a menos que dentro de los siete días siguientes fuera rechazada y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de socio deberá efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo es causal de rechazo de la solicitud de ingreso:

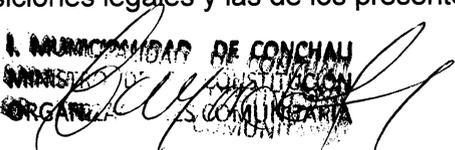
Las personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Nº 19.418.

ARTICULO 7º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se llevan a efecto, con derecho voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y secreto, y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Club.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterse a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 34º.

ARTICULO 8º: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas por el Club o través de él.
- 2) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a estos estatutos.
- 3) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- 4) Cumplir las disposiciones legales y las de los presentes estatutos.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
ORGANISMO DE CONSTITUCIÓN
ORGANISMO DE COMUNICACIÓN


ARTICULO 9º: El Club de Adulto Mayor no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en el club en tales materias.

ARTÍCULO 10º: Son causales de suspensión de un socio del Club en todos sus derechos:

a) El atraso en el pago de sus cuotas pecuniarias por más de tres meses; esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas sus obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en los números 1, 2,3, y 4 del artículo 8º o incurrir en la causal señalada en el artículo 9º

ARTICULO 11º: La calidad de socio termina:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas.

b) Por renuncia

c) Por exclusión acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas legales, de los estatutos, o de sus obligaciones como miembros de la respectiva organización. Quién fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha, de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTÍCULO 12º: La organización deberá llevar y mantener al día un registro de todos sus afiliados en que deberá constar:

- Nombre y apellido del afiliado.
- Firma.
- Cédula identidad.
- Fecha de incorporación y Nº Correlativo que corresponda.
- Domicilio.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 13º: La asamblea será el órgano resolutorio superior del Club y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 14º: Las Asambleas generales Ordinarias se celebrarán 1 vez al mes y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Club. Sin perjuicio de lo anterior en el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además elegir la comisión fiscalizadora de finanzas.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA



ARTICULO 15°: La asamblea general ordinaria será convocada por el Presidente(a) y el Secretario(a) o quienes estatutariamente les reemplacen.

ARTICULO 16°: Las asambleas generales extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del Club, los estatutos o la ley y en ellas sólo podrán tratar y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de sus estatutos.

ARTICULO 17°: Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Club.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) Las exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra D del artículo 34° del presente estatuto.
- e) La elección del primer directorio definitivo:
- f) La convocatoria a elecciones y nominaciones de la comisión electoral.
- g) La disolución del Club:
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma, y
- i) La aprobación del Plan Anual de actividades.

ARTICULO 18°: Toda convocatoria a Asamblea general se hará mediante la fijación de tres carteles a lo menos, debiendo fijarse uno de ellos en la sede del Club.

ARTÍCULO 19°: Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante cinco días hábiles a la fecha de realización de la asamblea y deberán contener:

- Tipo de asamblea (Ordinaria o Extraordinaria)
- Fecha, hora y lugar de la celebración.
- Objetivo de la asamblea

ARTICULO 20°: Las asambleas generales serán presididas por el Presidente(a) del Club y actuará como Secretario(a) quien ocupe este cargo en el directorio.

ARTICULO 21°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se dejará constancia en el libro de actas que será llevado por el secretario del Club.
Las actas deberán contener a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien presidió y de los demás directores presentes.

- c) Número de los asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Los acuerdos adoptados.

ARTICULO 22º: El acta será firmada por el Presidente(a) del Club, por el Secretario(a) y por tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 23º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del Club en conformidad a la Ley 19.418 y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 24º: El Directorio estará compuesto a lo menos por 3 miembros titulares del directorio de acuerdo a la ley 19.418 elegidos quienes en la misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios. En caso de empate se optará por el miembro más antiguo de la organización. Si este persiste se decidirá por sorteo, y corresponderá el cargo de Presidente(a) a quien obtenga la primera mayoría individual.

En la misma asamblea en que elija a los miembros titulares se elegirá igual número de miembros suplentes que reemplazarán a los titulares, en el mismo orden de votación obtenida en caso de que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, aquellos no puedan seguir sirviendo sus funciones y por el tiempo que les reste.

ARTICULO 25º: El Directorio durará 3 años en sus funciones, de acuerdo a la ley 19.418 pudiendo ser reelegido las veces que la Asamblea estime conveniente.

ARTICULO 26º: Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- B) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Club.

ARTICULO 27º: En las elecciones de directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que, reúnan los requisitos para ser dirigentes, y se inscriban a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

ARTICULO 28º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

ARTICULO 29°: Dentro de los siete días siguientes a la elección deberá constituirse el nuevo Directorio. La constitución deberá efectuarse, con la concurrencia de la mayoría de los directores. Este Directorio deberá considerar a lo menos los cargos de Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a)

ARTICULO 30°: Dentro de la semana siguiente el término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bien que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.

ARTICULO 31°: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley N° 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente(a).

ARTICULO 32°: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 21° y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión. El Directorio desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Si algún Director no pudiere o negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho con las firmas restantes.

ARTICULO 33°: El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de esta administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 34°: Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por cumplimiento del período para el cual fueren elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que éste tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presente en Asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Club y,
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTÍCULO 35°: Será motivo de censura:

La trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que esta Ley les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12° de la Ley N° 19.418 y por incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 31° de la misma Ley.


MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

ARTICULO 36°:

Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar, y no hubieren directores suplentes para reemplazarlos, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar la vacante.

Estas elecciones se realizarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha producida la falta de quórum a que se refiere el inciso anterior.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltará menos de seis meses para el término del período del directorio.

En este caso el directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 24° de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 37°:

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Requerir al Presidente(a), por al menos dos de sus miembros, la citación a asambleas general extraordinaria.

b) Proponer a la asamblea en el mes de Marzo el Plan Anual de Actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Colaborar con el Presidente(a) en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

d) Colaborar con el Presidente(a) en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general del Club, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o los estatutos.

g) Dirigir el Club y velar por que se cumplan sus estatutos y las finalidades contenidas en ellos.

h) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Club y de los diversos comités u comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General.

i) Poner en conocimiento de la Asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos del Club.

j) Poner en conocimiento de la Asamblea para su aprobación o rechazo las iniciativas que estén patrocinadas por a lo menos del 10% de los afiliados.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

ARTICULO 38°:

Como Administrador de los bienes del Club, el Directorio esta facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro corrientes en banco y otras instituciones financieras, de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dineros a la vista, a plazo o condicionarles y retirarlos; girar aceptar, descontar, endosar en forma y hacer protestar letras de cambios, cheques, pagares y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazo y condiciones que juzgue convenientes; anular rescindir, resolver, revocar y los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se le adeudare al club por cualquier razón o titulo, conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumento escritos y documentos; someter asuntos o juicios a las decisión de jueces árbitros nombrarlos y otorgarles facultad de arbitadores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores, y demás funcionarios que le fuere menester.

Para la realización de otros actos o contratos, requerirá un acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 39°:

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado por las facultades indicadas en el Artículo 38°, lo llevará a cabo el Presidente(a) o quién lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero(a) y otro Director(a) si este no pudiere concurrir.

Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea General o en su caso serán responsables ante el Club en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el club conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE(A), SECRETARIO(A) Y TESORERO(A)

ARTICULO 40°:

Son atribuciones y deberes del Presidente(a).

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a Club
- b) Presidir las reuniones de Directorio y Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer un programa general de actividades del Club.
- f) Vigilar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Club.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

g) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Club y del funcionamiento general de éste durante el año precedente.

h) Representar al Club ante la Unión Comunal respectiva.

i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezca la Ley N° 19.418, este estatuto y los reglamentos del Club.

ARTÍCULO 41º: Son atribuciones y deberes del Secretario(a):

a) Llevar los libros de acta de acta del Directorio y de la Asamblea General y el registro público de socios.

b) Despachar las citaciones a asambleas y las de reuniones del Directorio. En la forma que se establecen en los presente estatutos.

c) Recibir y despachar la correspondencia.

d) Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de Fe las actas de las reuniones de Directorio y e las Asambleas Generales y otorgar copia autorizada de ellas cuando se le soliciten;

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente(a) le encomiende.

f) Representar al club ante la Unión Comunal respectiva.

g) Realizar las obligaciones establecidas en el artículo 15º de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 42º: De las atribuciones y deberes del Tesorero(a):

a) Cobrar las cuotas de incorporaciones ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad del Club.

c) Mantener al día la documentación financiera del Club, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos e egresos.

d) Elaborar estados de cajas que el directorio debe dar a conocer a los socios, en especial las entradas y gastos.

e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y la cuenta de resultado.

f) Mantener al día el inventario al día el inventario de los bienes del club.

g) Representar al Club ante la Unión Comunal respectiva.

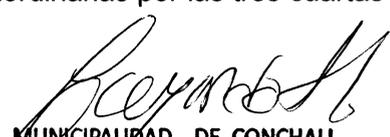
h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente(a) le encomiende.

i) Representar al Club ante la Unión Comunal Respectiva.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

TITULO VI DEL PATRIMONIO

- ARTÍCULO 43°:** El Patrimonio del Club estará integrado por:
- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;
 - b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
 - c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título;
 - d) La renta obtenida por la administración de Centros Comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes que posean;
 - e) Los ingresos provenientes de las actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
 - f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;
 - g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos. Estas multas se verán materializadas en el reglamento interno de cada organización, el que se dictara con posterioridad a la constitución de los Estatutos.
 - h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.
- ARTICULO 44°:** Los clubes de Adulto Mayores estarán exentos de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto Ley N° 825 de 1974. Asimismo los Clubes gozarán, por el sólo Ministerio de la Ley de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados, en el 50% los Derechos arancelarios que correspondan a notarios conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado. Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor estarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación.
- ARTICULO 45°:** Los Clubes de Adulto Mayores no podrán obtener patente para expendido de bebidas alcohólicas.
- ARTICULO 46°:** Las cuotas de incorporación y ordinarias, serán determinadas anualmente en pesos; en la primera Asamblea General. Correspondiente para el tipo de materia que se trata, no pudiendo ser inferior al 0.25% de una unidad tributaria mensual, ni superior al 10% de una unidad tributaria mensual.
- ARTICULO 47°:** Los fondos del Club deberán, a medida que se perciban, mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre del Club. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados caja, que se fijarán cada dos meses en la sede social.
- ARTICULO 48°:** El Presidente(a) y el Tesorero(a) del Club deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados. Sin embargo las cuotas extraordinarias, sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, deberán ser aprobadas en asambleas extraordinarias por las tres cuartas partes de los afiliados presente.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

ARTICULO 49°: Los cargos de directores, miembros de la Comisión Electoral y de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre si.

ARTICULO 50°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva en que pueden incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 51°: Además del gasto señalado en el artículo anterior el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del club, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses. El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento y no podrá ser superior al 10% de una unidad tributaria mensual si no fuera necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 5% de una unidad tributaria mensual.

TITULO VII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

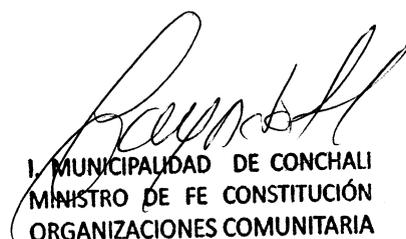
ARTICULO 52°: La Asamblea General extraordinaria establecerá una Comisión Electoral compuesta de 5 miembros, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones interna del Club.

ARTICULO 53°: Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener a lo menos un año de antigüedad en el Club, excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidato a dicho cargo.

ARTICULO 54°: La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 55°: Corresponderá a ésta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

ARTICULO 56°: Corresponderá al tribunal Electoral Regional conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio de la organización presente, dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones, incluida la reclamación respecto de la calificación de las elecciones.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

**TITULO VIII
DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS**

- ARTICULO 57º:** La comisión fiscalizadora de finanzas, estará compuesta por tres miembros elegidos en la primera Asamblea General que se celebre en el mes de Marzo. Estos miembros duraran un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Para su elección se aplicará el mismo procedimiento que para la elección de directores señalado en el presente estatuto. Presidirá la comisión el miembro que obtenga el mayor número de votos la comisión sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros a lo menos. El cargo de miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas es incompatible con cualquiera de los cargos del directorio.
- ARTICULO 58º:** Se elegirán 3 miembros suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los miembros suplentes duraran en sus funciones el tiempo que les resta a los reemplazados y le son aplicable las normas del artículo 24º de los presentes estatutos.
- ARTICULO 59º:** La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá la obligación revisar el movimiento financiero del Club para ello el directorio y especialmente el Tesorero(a) estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la comisión, en tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en ningún acto del directorio ni objetar las decisiones de éste o de la Asamblea.
- ARTICULO 60º:** La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión de la forma en como se llevan los fondos e informar los socios en cualquier Asamblea general sobre la situación financiera del Club. En todo caso deberá proporcionarla siempre en la Asamblea general del mes de Marzo de cada año.

**TITULO IX
DE LAS COMISIONES DEL CLUB**

- ARTICULO 61º:** Para la mejor realización de sus fines, el Directorio del Club podrá delegar el ejercicio de algunas de su atribuciones en comisiones de trabajo de sus socios y podrá asimismo encomendar el estudio o la atención de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las normas que le señale.
- ARTICULO 62º:** El Directorio del Club determinará en sus reglamentos el funcionamiento de las comisiones.


I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

TITULO X DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 63°: El Directorio deberá presentar un Plan Anual de Actividades y el presupuesto de ingresos y gastos, que contendrá a lo menos las siguientes especificaciones:

- 1.-Nombre de las actividades a desarrollar
- 2.-Período de ejecución
- 3.-Objetivo propuesto
- 4.-Beneficios de su realización
- 5.-Forma de financiamiento
- 6.-Presupuesto financiero
- 7.-Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

La aprobación a que se refiere el inciso anterior deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTICULO 64°: Los miembros del Club podrán presentar al Directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO XI DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

ARTICULO 65°: La incorporación o desafiliación a una Unión Comunal sólo podrá acordarse en una Asamblea General Extraordinaria, este acuerdo deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Club con derecho a voto. En el acuerdo respectivo deberá estar determinada la unión comunal a la que se incorporará el Club.

La organización solo podrá pertenecer a una Unión Comunal.

TITULO XII DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 66°: Para la modificación de los presentes estatutos, se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados al Club y deberá verse en Asamblea Extraordinaria. Las modificaciones acordadas deberán aprobarse con las mismas formalidades que señala la Ley N° 19.418 respecto a la Constitución. Regirá una vez aprobada por el secretario Municipal respectivo, en la forma establecida por el artículo 8° de la Ley N° 19.418.

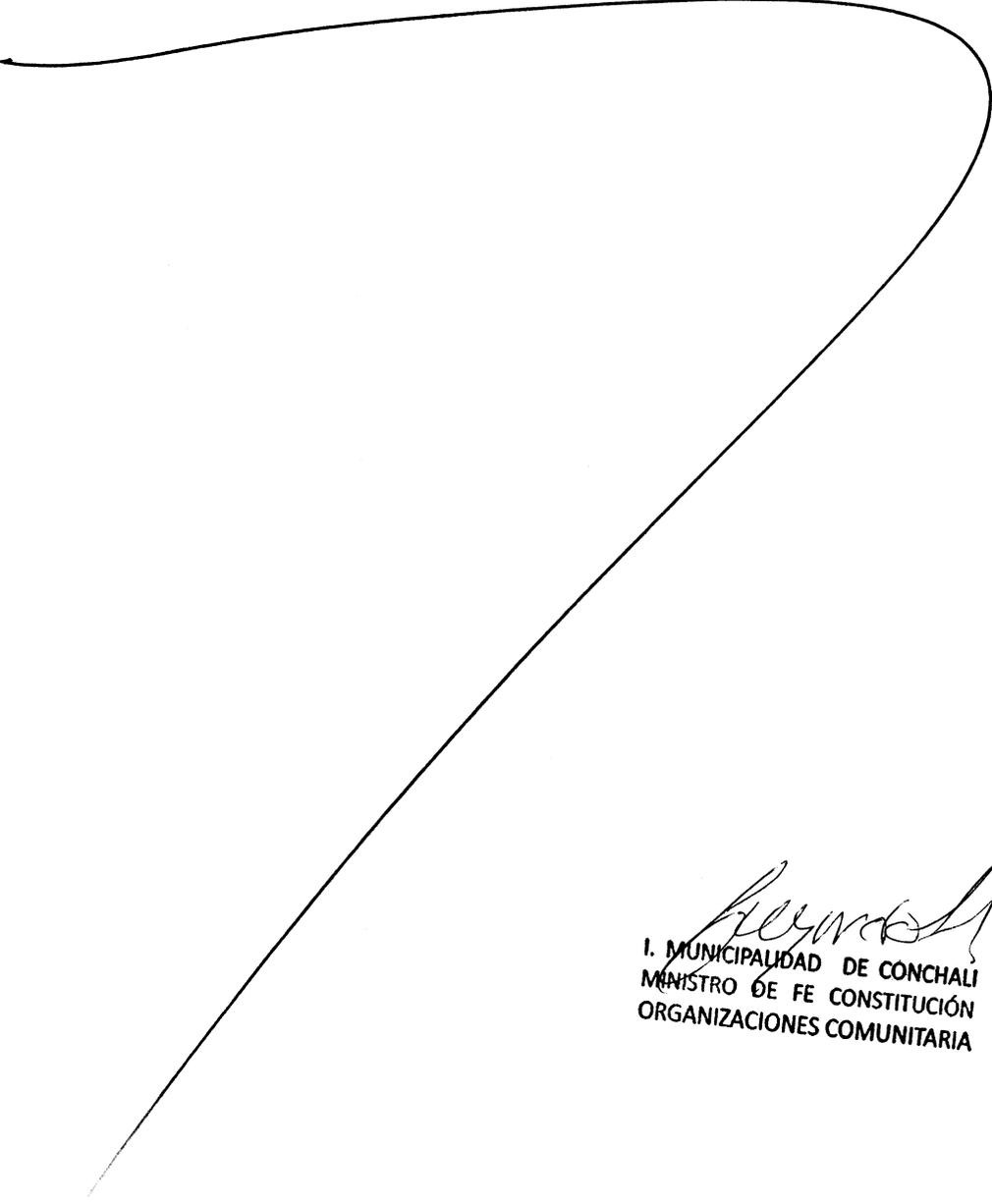

MUNICIPALIDAD DE CONCHA
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA

**TITULO XIII
DISOLUCIÓN DEL CLUB**

ARTICULO 67°: Los Clubes podrán disolverse por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto. La disolución deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 68°: El Club se disolverá además por causales establecidas en el Artículo 35° de la Ley N° 19.418.
La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente del Club respectivo, personalmente o en su defecto por carta certificada. El Club tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días desde la notificación.

ARTICULO 69°: Acordada la disolución, los bienes del Club pasarán a dominio de Club Deportivo "Unión Sacramento" Personalidad Jurídica N° 98.-




I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MINISTRO DE FE CONSTITUCIÓN
ORGANIZACIONES COMUNITARIA